

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8, el pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en los baños de Betelú, sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SANIDAD.

Parte diario.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

«Excelente salud en toda España.
El Gobierno tiene motivos fundados para creer que en Consejo de Ministros celebrado esta noche, el gabinete Lusitano habrá acordado la revocación de las medidas preventivas que adoptó en la errónea suposición de que se había presentado en nuestro país algun caso de enfermedad colérica.

Las noticias recibidas hoy de Francia, son las siguientes:

En Marsella, desde las 8 de la noche hasta igual hora de hoy, 24 fallecimientos del cólera, de éstos, 15 en la ciudad, 2 en los arrabales, y 7 en el hospital Pharo. En Aix hubo 7 defunciones. En Arlés 8. En Saint-Chama, boca del Ródano, 1. Nuestro Cónsul en Marsella avisa telegráficamente que el Catedrático de Química de nuestra

Universidad central Doctor D. Ramon Torres Muñoz de Luna, visitará hoy á las 5 de la tarde á los coléricos asistidos en el hospital Pharo para ensayar su procedimiento preventivo curativo del cólera. El Vice-Cónsul en Tolon comunica haber ocurrido en las últimas 24 horas 5 fallecimientos de la enfermedad asiática. Un enfermo en Cette mejorando.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 31 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

MINAS.

Número 220.

En vista de la instancia de registro de una mina de plomo, que con el nombre de *Alejandrita* ha presentado D. José Gutierrez Gonzalez, verificando la designación de 24 pertenencias sobre la denominada *Vicenta*, número 2.615, sita en el término de Enmedio, la cual se halla en estado de caducidad por no haber satisfecho su propietario D. Agustin Alonso Hernando el cánón correspondiente desde que le fué otorgada.

Visto el informe emitido por la Administración de Contribuciones y Rentas.

Visto los artículos 65 de la ley vigente de minas, los 78 y 79 del reglamento, así como el 16 de las disposiciones generales y 23 de las bases generales para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868, he acordado declarar caducado el referido expediente de la mina *Vicenta*, y admitir la solicitud de registro que con el nombre de *Alejandrita* (número 4.052) ha presentado D. José Gutierrez Gonzalez.

Lo que se inserta en este periódico

oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Santander 30 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

Número 4.052.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. José Gutierrez Gonzalez, vecino de Cañeda, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Alejandrita» de mineral plomo y otros, al sitio que llaman la Peña, término del lugar de Aldueso, Ayuntamiento de Enmedio, que linda al Norte con tierra de Manuel Garcia, al Este con prado de Francisco Macho Morante, Sur tierra de Emeterio Morante, y Oeste con arroyo que baja al pueblo de Aldueso; verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en indicado sitio, que dista próximamente 100 metros al Oeste de la iglesia del pueblo de Aldueso, desde el se medirán al Norte 10 metros, al Sur 1.150, al Este 195 y al Oeste 5 metros.

Dicha solicitud fué presentada el día 18 del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de este día, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma

Santander 30 de Julio de 1884.—Claudio Aldaz.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 19 de Abril último lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaño copia, presentada por el Doctor D. José Leopoldo Feu, en nombre de D. Mariano Sanz y el marqués de Montemolin, contra la Real orden expedida por el

Ministerio del digno cargo de V. E., en 5 de Mayo de 1882, que otorgó al Ayuntamiento de Barcelona autorización para contratar un empréstito de 5 millones de pesetas con objeto de amortizar otro anterior de 3.500.000 y ejecutar varias obras.

Resulta que en Febrero de 1882 el Gobernador de la provincia elevó al Ministerio de la Gobernacion la instancia de la Corporacion municipal de Barcelona, en la que para hacer frente á las apremiantes obligaciones que pesaban sobre la misma, solicitaba autorización para contratar un empréstito en la forma y cuantía que indicaba, prestando como garantía el valor de los terrenos cedidos al Ayuntamiento por la ley de 18 de Diciembre de 1860 no enajenados todavía, y los ingresos del presupuesto municipal, en el que se consignaría la cantidad anual necesaria para el pago de las obligaciones que se emitieran de nuevo.

Que instruido expediente se presentó á la Presidencia del Consejo de Ministros una exposicion de los que se decian ser propietarios de edificios derribados para construir la antigua ciudadela, solicitando que se les abonaran sus créditos y que no se otorgara la autorización al Ayuntamiento á no ser con la condicion de que les indemnizara preferentemente:

Que en su vista, y previa consulta de la Seccion correspondiente de este Consejo, recayó la Real orden de 5 de Mayo de 1882 otorgando la autorización:

Que el Doctor D. José Leopoldo Feu, en la representacion ya dicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada en cuanto conceda autorización al Ayuntamiento de Barcelona para constituir sobre los terrenos no enajenados todavía de la ex-ciudadela primera hipoteca del empréstito de 5 millones de pesetas referidos:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque el conceder ó negar á una Corporacion municipal la necesaria autorización para contratar un empréstito, son actos del Gobierno sobre los cuales no cabe contencion administrativa, y que si lo que el actor se proponia cual

demostraban los fundamentos de su demanda era obtener de la Administracion una declaracion de preferencia de hipoteca, además de que este punto se hallaba sometido al fallo de los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria, la índole de la cuestion hacia que en ningun caso, ni directa ni indirectamente, se sometiera al conocimiento de las autoridades y Tribunales administrativos;

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que causen estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna tiene por unico y exclusivo objeto autorizar al Ayuntamiento de Barcelona para contratar un empréstito con el fin de acudir á las necesidades de la misma Corporacion municipal:

2.º Que al otorgar la referida autorizacion no impone la Real orden hipoteca alguna preferente ó especial, ni prejuzga los derechos que puedan existir sobre las fincas que el Ayuntamiento señalaba como recursos, con los cuales pudiera garantir la solvencia de la carga á que afectaban los fondos del Municipio:

3.º Que por tanto la cuestion propuesta por el actor en la demanda, ni ha sido objeto de la resolucion reclamada, ni la preferencia de hipoteca que el actor invoca puede dar motivo al juicio ante los Tribunales administrativos;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1884.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 28 de Julio.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Este centro directivo ha comunicado á los gobernadores que se expresan los siguientes telegramas circulares:

«Director general Sanidad.—Gobernadores provincias marítimas.—Madrid 29 Junio 1884.—Disposiciones que previnieron visita y admision buques por los Médicos titulares y Alcaldes con motivo de supresion de las Direcciones de Sanidad de cuarta clase, quedaron virtualmente derogadas con el restablecimiento de dichas Direcciones. Por tanto, todos los buques que quieran tomar entrada en los puertos correspondientes á la jurisdiccion de cada Aduana deberán precisa y previamente ser visitados en cualquiera de las Direcciones enclavadas en la mencionada jurisdiccion.

Prevengo á V. S. que sin dicho requisito en ningun caso ni bajo ningun concepto admitan los Alcaldes de los puertos donde no haya establecida Direccion de Sanidad los buques que arriben á los mismos; debiendo publi-

carse esta orden en los *Boletines oficiales* para conocimiento del comercio.—E. Ordoñez.»

«Director general Sanidad.—Gobernadores Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida y Gerona.—Madrid 15 de Julio de 1884.—No hay dificultad en permitir entrada en España ganado caballar, mular y asnal, después de sometido á una rigurosa limpieza y lavadura con jabon y ácido fénico.—E. Ordoñez.»

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CÉDULAS PERSONALES.

Esta Administracion observa con disgusto, el ningun caso que hacen muchos de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, de las repetidas órdenes que se les han dirigido, y de las circulares insertas en los *Boletines oficiales* reclamándoles el cumplimiento de varios servicios, dando lugar, con su morosidad, á que la Superieridad exija á esta oficina la responsabilidad consiguiente:

De nada han servido las circulares publicadas en los *Boletines* números 220 y 221 del 24 y 26 de Marzo último: La publicada en el núm. 267 del 20 de Mayo siguiente, las comunicaciones remitidas á los Sres. Alcaldes en 26, 27 y 28 del expresado mes, y la circular inserta en el *Boletín* correspondiente al viernes 4 del actual, en cuyas circulares se hacia constar los nombres de los Ayuntamientos que se hallaban en descubierto, de uno ó varios servicios, pues hoy es el día que á pesar de todos los esfuerzos de esta Administracion, no ha podido seguir de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos, que se relacionan á continuacion, el que liquidasen sus cuentas por cédulas personales de 1883-84, remitiesen los padrones de 1884-85, las copias certificadas de las actas en que acordaron los recargos sobre este impuesto, y las relaciones de pensionistas del Estado, que se les reclamaron en oficio del 27 de Mayo.

En vista de este resultado, prevengo por última vez á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos expresados que de no dar terminados cada uno de los servicios, por que se hallan en descubierto, dentro del término de 8 dias después de publicada la presente circular, será este el último aviso que reciban, pues propondré al Sr. Delegado se les impongan las multas y se espida contra los mismos, las comisiones de apremio á que se hayan hecho acreedores.

Ayuntamientos.

Alfoz de Lloredo.
Ampuero.
Arenas.
Astillero.
Bárcena de Piè de Concha.
Bárcena de Cicero.
Cabezón de la Sal.
Camargo.
Camaleño.
Campó de Yuso.
Cártes.
Castro ó Cillorigo.
Castro-Urdiales.
Cieza.
Colindres.
Corvera.
Corrales de Buelna.
Hazas en Cesto.
Lamason.

Laredo.
Liendo.
Lièrganes.
Los Tojos.
Luena.
Miengo.
Penagos.
Pesaguero.
Piélagos.
Polanco.
Potes.
Ramales.
Rasines.
Rionansa.
Riotuerto.
Rozas (Las)
Ruento.
Ruesga.
Santa Cruz de Bezana.
San Felices de Buelna.
San Pedro del Romeral.
Santiurde de Reinosa.
San Vicente la Barquera.
Saro.
Selaya.
Soba.
Solórzano.
Torrelavega.
Tresviso.
Valdeprado.
Val de San Vicente.
Valle de Cabuérniga.
Vega de Lièbana.
Vega de Pas.
Villaescusa.
Villacarriedo.
Villafufre.
Villaverde de Trucios.
Udias.

Santander 29 de Julio de 1884.—El Administrador, Damian Gonzalez.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporacion municipal durante el cuarto trimestre del último ejercicio, aprobado para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Acordó que para cubrir los encabezos que por consumos tiene señalados á este distrito la Administracion de Hacienda de la provincia, se procediese al remate á la venta libre de las especies, carnes de vaca en fresco, vinos, aguardientes, vinagre, aceite y jabon duro y blando, sin perjuicio de convocar á los gremios de industriales para ver si les conviene cubrir aquellos; quedando por administracion municipal, los cereales y carnes de cerda de consumo particular y expedicion pública.

Nombrar al señor Regidor Síndico don Facundo de Hazas, para que en union de la junta administrativa del pueblo de Práves, informe sobre si es ó no conveniente la enajenacion de seis carros de tierra erial pertenecientes á aquél al sitio de San Sebastian, y que solicite para aumentar su propiedad el vecino del mismo D. José Blanco Sierra.

(Nombrar á dicho Sr. Regidor Síndico para que)

Autorizar á D. José Rocillo, vecino de Santoña, para que la represente en dicha cabeza de partido judicial, durante la sesion extraordinaria celebrada el dia diez y seis de Abril último para la discusion y votacion del presupuesto carcelario del corriente ejercicio.

Abonar al Sr. Regidor Síndico don Facundo de Hazas, cuatro pesetas por el viaje de un dia á Santoña, representando á la Corporacion en la sesion extraordinaria que sobre discusion y votacion del presupuesto carcelario para el presente ejercicio, debió celebrarse el seis de citado Abril.

Que las sesiones ordinarias se celebren á las ocho de la mañana de cada

Domingo.

Dejar en su fuerza el acuerdo adoptado por la Corporacion municipal de años anteriores sobre el reforme que solicita el Alcalde de barrio de Beranga en el puente que radica en el mismo al sitio de Pontones, debiendo segun aquél, verificarse por cuenta de los vecinos del barrio donde radica.

Quedar enterada del informe formulado por el Sr. Regidor Síndico D. Facundo de Hazas y Junta administrativa de Práves, sobre los seis carros de tierra que solicita el vecino del mismo don José Blanco Sierra; consignando en él que es conveniente su enagenacion, y que no perjudica su cerramiento, servidumbre alguna pública ni particular.

El abono de diez pesetas á la vecina de este pueblo doña Primitiva Fernandez, por la conduccion á la casa Maternidad de Santander, de una niña que pareció abandonada en el portal de la Iglesia de este pueblo.

No resolver sobre la oferta hecha por algunos industriales del distrito, que se comprometieron cubrir los encabezos señalados por la Administracion de Hacienda de la provincia por el concepto de consumos, mientras no se convoque la Junta asociada, y hacerlo con ella, de la manera que más convenga á los intereses del Municipio.

Sostener y ratificar el acuerdo adoptado en acta de fecha ocho de Abril último de que las especies de consumo, como son, vinos, aguardientes, aceite, vinagre, jabon duro y blando y carnes de vaca en fresco, fueran rematadas en pública licitacion y á la venta libre; debiendo tenerse en cuenta, que el precedente acuerdo fué adoptado por la Corporacion municipal y dos industriales de la Junta de consumos.

Distribuir á domicilio y por conducto de los Alcaldes de barrio, las hojas de empadronamiento por el concepto de cédulas personales para el actual ejercicio.

Nombrar en union de la asamblea de vocales asociados, á D. Andrés Fernandez, D. Florencio Somaza y D. Pedro San Roman, individuos de la misma, y vecinos de este pueblo y el de Práves, para la revision, censura y dictámen de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1882-83.

El recargo del 18 por ciento sobre la tarifa de los industriales.

El abono de 12 pesetas y 50 céntimos por los premios que la Junta local de primera enseñanza ofreció á los alumnos de ambos sexos de estas escuelas, al verificar los últimos exámenes.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante el tercer trimestre del último ejercicio.

Reproducir el acuerdo adoptado por la Junta municipal del recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales para el presente ejercicio.

Que por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Práves se les adjudique á los vecinos del mismo D. Miguel Garmilla, D. Pedro Ortiz y D. Fidel de Aja, las suertes de rozo que solicitan correspondientes al barrio de Vía, de aquel pueblo, para que con este hecho resulte la igualdad del aprovechamiento citado respecto de sus convecinos.

El abono á D. Manuel Cuero, vecino de referido Práves, de 11 pesetas y 75 céntimos, procedentes de bagajes suministrados por aquel pueblo durante el tercer trimestre del último ejercicio.

Que pase la Alcaldía comunicacion á los Alcaldes de barrio del distrito para que en el término de tercero dia recojan las hojas de empadronamiento por el concepto de cédulas personales para con ellas formar el correspondiente padron que incluya los individuos su-

A D MINIST R R A C I O N

DE

CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del artículo 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, han presentado en esta Administracion varias Sociedades y particulares explotadores de minas para la exaccion del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraido durante el 4.º trimestre del año económico de 1883-84, cuyo estado se publica en virtud de lo que dispone el artículo 11 de la Instruccion mencionada, para que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TITULO DE LAS MINAS.	CLASE del mineral.	LEY.	Cantidad de mineral extraido. Kilogramos.	Valor en boca de mina los 100 kilos. Pesetas. Centimos.	IMPORTE TOTAL. Pesetas. Centimos.
Real Compañia Asturiana.	Varias del Grupo de Reocin.	Calamina.	45 por 100.	7.150.000	35 »	250.250 »
La misma.	Id.	Plomo.	56 á 60 por 100.	45.000	60 »	2.700 »
Compañia de minas y fundiciones.	Varias del Grupo de Ullas.	Calamina.	40 por 100.	510.000	25 »	12.750 »
Don Juan Bailey Davies.	Siniforosa y otras ocho.	Id.	40 por 100.	805.000	20 »	16.100 »
» Martin de Vial.	Anita.	Hierro.	»	22.000.000	25 »	49.500 »
» Rufino de la Incera.	Carmelina Francisca y Desengaño.	Id.	53 por 100.	3.498.000	3 »	10.494 »
» Fernando C. de la Barca y Compañia.	Desada y Desada 2.ª Chiton 2.º y 5.º	Id.	55 por 100.	1.160.000	3 »	3.480 »
Sociedad Providencia.	Varias de Mercadal.	Calamina.	40 por 100.	27.600	2 »	690 »
Sociedad Esperanza.	Enclavada y otras cinco.	Id.	39 á 49 por 100.	455.000	10, 18 y 20 »	7.730 »
Don Alejandro de la Sota.	Atrevimiento.	Id.	39 por 100.	325.000	20 »	65.000 »
» Tomás Wylde.	Benigna.	Hierro.	50 por 100.	3.800.000	2 »	9.500 »
Sres. Ross T. Smyth y Compañia.	Segundo Resguardo.	Id.	48 por 100.	50.000	2 »	125 »
Don Telesforo F. Castañeda.	Antonia.	Id.	55 por 100.	566.000	2 »	1.132 »
» Javier G. de Riancho.	Luisiana.	Hulla.	»	240.000	»	720 »
	La que lo Abarca.	Cobre.	»	5.934	»	296 70

Santander 28 de Julio de 1884.—El Administrador, J. R. de la Grama.

jetos al pago de aquellas para el presente ejercicio, y remitirle, para su aprobacion, á la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia.

Que el señor Alcalde haga inmediatamente el ingreso en la Tesorería de referida Administracion de Propiedades é Impuestos, del importe de las cédulas personales que de aquella dependencia se recibieron para el año de 1883-84.

El abono de siete pesetas cincuenta céntimos al bagajero y vecino de Beranga D. Víctor Expósito, por los suministrados por aquel pueblo durante el último semestre.

Que por el cabo de la guardia municipal rural D. Venancio Edilla, se pase nota á la Alcaldía semanalmente de los abusos que durante ella se hayan cometido en los montes comunes de este pueblo; y respecto á los de Beranga y Práves que hagan lo mismo sus respectivos Alcaldes de barrio.

Que el señor Alcalde convoque la Junta local de primera enseñanza para que preste informe en el presupuesto de gastos é ingresos que sobre material de la escuela de Beranga forma su Profesor D. Cecilio Valle, para el presente ejercicio.

Que por el Secretario se certifique de las actas levantadas en los dias 20 y 22 de Abril último. En cuanto á la primera certificacion en lo que respecta á la asistencia de los industriales convocados con el fin de ver si les convenia cubrir los encabezamientos que por consumos tiene señalados á este distrito la Hacienda. Formar un estado de los productos que se calculan de los cereales y carnes de cerda que, previo acuerdo, quedaron por administracion municipal, eliminando de la misma el bacalao, y velas de esperma y sebo, no figurando en él el 3 por 100 de cobranza sino es sobre la cuota del Tesoro.

Y por último, diligencia expedida por dicho Secretario en la cual haga constar los productos del remate y calculada administracion de las especies ya citadas.

Que se remita al señor Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, para su aprobacion si de justicia lo estimase, el repartimiento formado por el concepto del impuesto equivalente á los de la sal, uniendo á cada uno de sus ejemplares certificacion del acta levantada por la Corporacion en sesion extraordinaria celebrada para resolver las reclamaciones de agravio que sobre la confeccion de aquel pudieran formularse.

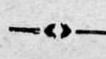
Conceder la licencia de más de seis meses que solicita el señor Alcalde don Victoriano Cobo y Sierra, para trasladarse á la República Mejicana, quedando reemplazada dicha autoridad por la que representa el señor Teniente primero de Alcalde, D. Paulino de la Oveja Isla.

El abono de 107 pesetas y 90 céntimos á D. Victoriano Cobo por el material suministrado á la Secretaría durante el segundo, tercero y cuarto trimestre del último ejercicio.

El pago de 4 pesetas y 50 céntimos á D. José Blanco Sierra y D. Andrés Sctien, vecinos de Beranga y Práves respectivamente, por los bagajes suministrados por dichos pueblos durante el cuarto trimestre del último ejercicio.

El abono á los empleados del municipio de lo correspondiente al segundo semestre del año último.

Aprobar el precedente extracto.
Hazas en Cesto 27 de Julio de 1884.
—El Alcalde, Paulino Oveja.—Clemente Escallada.



FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SANTOÑA.

3.^a decena de Julio de 1884.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

DIA.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	Cantidad — Quintales métricos.	Precio de la unidad del artículo. — Pesetas	IMPORTE — Pts.
20	D. Alfredo Alonso.	Argoños.	Leña.	12	2 25	27 »
23	Antonio Diego.	Castillo.	Idem.	15	2 20	11 »
27	José de la Vega.	Argoños.	Idem.	30	2 15	64 50

NOTA 1.^a—El precio de los artículos de que no se ha hecho compra es el siguiente:

Trigo de	á	pesetas el quintal métrico.—Precio medio
Harina de flor de	á	pesetas el idem.....—Idem
Idem de 1. ^a de	á	pesetas el idem.....—Idem
Idem de 2. ^a de	á	pesetas el idem.....—Idem
Idem de 3. ^a de	á	pesetas el idem.....—Idem
Sal de	á	pesetas el idem.....—Idem
Cebada de	á	pesetas el idem.....—Idem
Paja de	á	pesetas el idem.....—Idem
Leña de	á	pesetas el idem.....—Idem

Santoña 29 de Julio de 1884.—V.^o B.^o—El Comisario de guerra Inspector P. O., Joaquin Gonzalez Aupetit.—El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupetit.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Comillas.

Terminado en borrador el apéndice de rectificación al amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para que dentro de él puedan enterarse los contribuyentes y reclamar de agravios los que se consideren perjudicados.

Comillas Julio 28 de 1884.—El Alcalde, Juan del Blanco y Alvarez.

Ayuntamiento de Reinosa.

En poder del guarda de campo de esta villa se encuentra depositada una yegua de bastante alzada, color castaño, con marca *RO* en el cuarto derecho. El que se crea dueño de ella puede presentarse á recogerla en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, pues pasados sin hacerlo se procederá á su venta en público remate.

Reinosa y Julio 30 de 1884.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.

Ayuntamiento de Ampuero.

El reparto de la contribución territorial y el del equivalente al impuesto de la sal para el corriente año económico de 1884 á 1885, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde pueden examinarle los contribuyentes y reclamar de agravios durante dicho plazo los que se consideren perjudicados.

Ampuero 28 de Julio de 1884.—El Alcalde, José de Porres.

Alcaldía de Santander.

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado se provean dos plazas vacantes en el personal destinado á la limpieza pública, con el haber anual de 730 pesetas que estos cargos tienen señalados en el presupuesto municipal vigente.

Los aspirantes, que no habrán de exceder de 35 años de edad, presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en la Secretaría municipal; durante el plazo de cuatro días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme á lo resuelto por la Corporación municipal.

Santander 30 de Julio de 1884.—Valentin de Bolado.

Providencias judiciales.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander y partido.

Hago saber: Que según aparece de las diligencias sumarias que por este Juzgado se instruyen, en la tarde del veinticinco del corriente mes, de cuatro á cuatro y media, fueron robados á D.^a Maria Abascal de su casa-habitación, piso tercero, casa núm. 2, de la Cuesta de Gibaja de esta capital los objetos siguientes: Un medallón de oro forma exagonal con esmalte negro; dos pares de pendientes, uno de ellos con varias chispas de diamantes, y el otro tenía una especie de flor de coral; cinco sortijas lisas del mismo metal; una cruz de doublé, una lisa y otra con una estrella formada de diamantes americanos; dos pulseras de idem; un libro devocionario de pasta negra y en una de las tapas tenía inscristada una cruz imitando al marfil y plata; un chal de crespon, color de canario, bordado á dos picos y de colores; un pañuelo de seda de cuadros negros y encarnados y una corbata de encaje blanca y rosa.

Y para su publicidad por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que los plateros, joyeros y demás personas á cuyo poder llegáren los reseñados puedan retenerlos y dar conocimiento de ellos y de las presentantes á las autoridades, á quienes se ruega y encarga practiquen las gestiones convenientes á su averiguación, deteniendo á los presuntos reos y poniéndolos con los efectos ocupados á disposición de este Juzgado, doy el presente en Santander á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado; Genaro Perez.

Anuncios particulares.

ZAPATERIA DE VAZQUEZ

CALLE DE LA BLANCA NÚMERO 52.

En este acreditado establecimiento hallará el público un completo surtido de calzado de todas clases para caba-

lleros, señoras y niños á precios económicos.

En el mismo está montado un gran taller donde se confecciona á la medida toda clase de calzado, los géneros se emplean todos de 1.^a calidad, contruidos con elegancia y por buenos operarios.

NO CONFUNDIRSE BLANCA 32.

VAPORES CORREOS

DE LA

COMPANÍA MEXICANA TRASATLÁNTICA

El vapor correo

TAMAULIPAS,

de 4.050 toneladas, 5.000 caballos. de fuerza, clase 100, A. 1. en el Lloyds.

Capitan Ojinaga.

Saldrá de Santander para

Habana, Progreso y Veracruz

CON ESCALA EN CORUÑA Y CÁDIZ

EL 1.^o DE AGOSTO.

Admite carga y pasajeros.

Este magnífico vapor de acero construido bajo especial inspección, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se le destina. Sus salones y camarotes, suntuosamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica. Baños y caloríferos. REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta, estos válidos por un año.

Pasaje de entrepuente, para la Habana 125 pesetas.

Id. id. id. para Veracruz 200 id.

Los señores pasajeros para Veracruz deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

Los registros se cerrarán la víspera de la entrada del vapor.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía, en Santander, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

NOTA IMPORTANTE. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen un beneficio de 2 por 100 sobre los derechos de importación en Méjico.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE 8.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LOS SEÑORES

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

MUELLE NÚM. 8.

Este antiguo y acreditado Establecimiento que se hallaba situado en la calle del Arcillero número 1, y que una vez disuelta por completo la Sociedad que venía funcionando bajo la denominación de SOLINIS Y CIMIANO, por muerte del Sócio D. Pedro Cimiano, he acordado traspasarme al Muelle, número 8, y establecer nueva Sociedad en unión del Sr. Don Sotero Roiz. Al mismo tiempo ofrecemos á nuestros antiguos favorecedores que seguirán servidos con la economía y esmero que tantas pruebas tiene dada esta casa.

También advertimos que hemos traído de acreditadas fundiciones maquinaria y tipos elegantes y bonitos para mejor confección en los referidos trabajos. Excitamos también á los Ayuntamientos acudir á esta Imprenta por los impresos que necesiten, en la confianza de que nos lo han de agradecer al encontrar la economía que verán en sus presupuestos.

También nos encargamos de recibir trabajos de litografía y encuadernación